

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

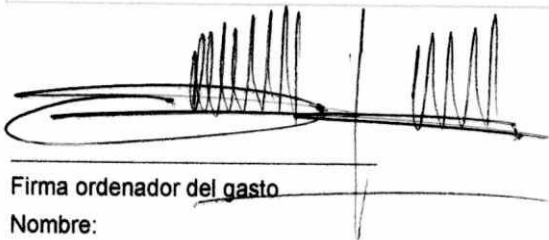
Id Solicitud:	50635
Número de orden de compra a modificar:	29873

Entidad compradora:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE FLORENCIA
Nombre del solicitante:	Harold Steven Chaux Sandino
Proveedor:	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A Y/O ALKOSTO S.A
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Almacenes

Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2018-12-07 10:43:20

## Detalle o justificación

Con base en los antecedentes fácticos, normativos y jurisprudenciales, se tiene la obligación por parte de las Entidades de Liquidar los Contratos suscritos por ellas, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. El presente contrato es de ejecución instantánea, se encuentra debidamente recibido y cancelado por el EPMSC FLORENCIA, No requiere Liquidación si no Acta de Archivo (Cierre).



Firma ordenador del gasto

Nombre:

Documento:

Firma de proveedor

Nombre:

Documento:

**CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO**  
CC. 83.166.363 de Tarqui (Huila)  
Director (E) del Establecimiento Penitenciario de  
Mediana Seguridad y Carcelario de Florencia

RESOLUCIÓN NÚMERO **003892** DEL **02 NOV 2018**

«Por la cual se hace un encargo de funciones »

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 8° numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de Noviembre de 2011 y de acuerdo con lo Establecido en los Artículos 24 de la Ley 909 de 2004, 34, 35, 36 y 37 del Decreto 1950 de 1973

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular...”*.

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, establece: *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que mediante Resolución N° 003701 del 24 de octubre de 2018, se trasladó por solicitud propia al señor **CARLOS FERNANDO DUQUE MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.645.900, titular del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión, código 0195, clase III, al Establecimiento Carcelario – Pabellón Penitenciario de Justicia y Paz de Barranquilla, Atlántico

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario designar al señor **CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 83.166.363, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196 Clase I del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Florencia, Caquetá para que ejerza las funciones del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195, Grado III, del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Florencia, Caquetá, mientras se nombra el titular del empleo.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Encargar de las funciones del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195, Clase III, del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Florencia, Caquetá, al señor **CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 83.166.363, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196 Clase I del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Florencia, Caquetá, mientras se nombra el titular del empleo.

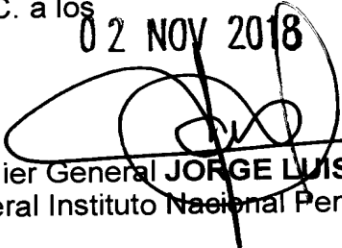
**Artículo 2.** El presente encargo de funciones no da derecho a percibir diferencia salarial

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C. a los

**02 NOV 2018**

  
Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



Susana Rodriguez, Coordinadora GATAL